

¿QUÉ ES CONFLICTO DE INTERÉS?

En Colombia, el concepto de conflicto de interés se encuentra definido en el artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y nos dice que este surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE IDENTIFICAR Y DECLARAR CONFLICTOS DE INTERÉS?

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, “cuando el interés general, propio de la función pública¹, entra en conflicto con un interés particular y directo del servidor público, deberá declararse impedido”, ya que los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público, afectando así la confianza de la sociedad con la administración pública.

¿CÓMO SE PUEDEN CLASIFICAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES?

Real: Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta. Existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público.

Potencial: Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, sin estar en ese momento en la situación de riesgo de conflicto de intereses. La situación puede presentarse en el futuro.

Aparente: Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero frente a la sociedad este podría ser considerado como un conflicto de intereses y afectaría su imagen profesional y la de la entidad.